



RESOLUCIÓN No. 172

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	ANGELA MARÍA BOTINA BENAVIDES
CEDULA DE CIUDANIA No:	59.314.707
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora ANGELA MARÍA BOTINA BENAVIDES, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"*

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora ANGELA MARÍA BOTINA BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.707 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que superadas las etapas del concurso, el 22 de diciembre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió la resolución número 313, por medio de la cual publicó el registro seccional de elegibles en la que observa obtuvo una calificación de 20 puntos en el factor experiencia adicional y no se asignó puntaje alguno en atención a la capacitación acreditada.

En lo que respecta a la experiencia, considera la recurrente que a la fecha de la inscripción al concurso acreditó más de cinco años de experiencia relacionada en labores realizadas al servicio del IDATT, Ferretería Su Casa Constructora, Litigantes y Consultores E.A.T., así como en los diferentes cargos desempeñados al servicio de la Rama Judicial, que la hacen acreedora al puntaje máximo establecido en las normas del concurso para este factor, esto es, 100 puntos.

Por otra parte, atendiendo los requisitos mínimos de capacitación establecidos para el cargo de aspiración y las normas del concurso que hacen referencia a la valoración de la capacitación adicional, asegura la aspirante se omitió asignársele el puntaje correspondiente al título de abogada aportado, toda vez que para el cargo de aspiración solo se requería la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico del programa de derecho. De igual manera no se validó la especialización en Instituciones Jurídico Procesales aportada, como tampoco el Diplomado en Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, que la hacen merecedora a un total de 60 puntos en este factor y no cero como fue calificada en la resolución objeto de recurso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita la recurrente se reponga o revoque la resolución 313 de 2015, en lo que respecta a la calificación efectuada sobre los factores experiencia adicional y capacitación asignados.

A su escrito de recurso, acompañó la concursante copia de los documentos aportados al momento de la inscripción, así como certificación sobre la práctica de la pasantía correspondiente al programa de derecho realizada en el Instituto Departamental de Tránsito





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

y Transporte de Nariño entre el 30 de agosto y el 17 de noviembre de 2006, en la jornada comprendida entre las 2 y las 5 de la tarde.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción al concurso no fueron debidamente valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora ANGELA MARÍA BOTINA BENAVIDES, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
808,73	313,10	170,50	57,67	20,00	0,00	561,26

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por la interesada de manera subsidiaria.





1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante al momento de la inscripción en la plataforma establecida por el nivel central, la cual fue remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial; así las cosas, todo documento presentado fuera de este término es extemporáneo y no habrá lugar a ser evaluado.

Revisados los documentos allegados por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de abogado
- Diploma de bachiller académica del Instituto Champagnat
- Título de abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia de fecha 13 de julio de 2008
- Título de especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia, fechado el 4 de octubre de 2012.
- Constancia de asistencia al seminario "Formulación y Gestión en Proyectos de Vivienda de Interés Social". Organizado por la Escuela Superior de Administración Pública y la Caja de Compensación Familiar Campesina del 14 de agosto de 2008.
- Certificación del diplomado en Conciliación y en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos otorgado por la Corporación Colegio Nacional de Abogados – Conalbos Seccional Meta, del 4 de octubre de 2008. Intensidad horaria 150 horas.
- Certificado suscrito por el representante legal de la E.A.T. Litigantes y Consultores, fechado el 29 de mayo de 2009, mediante el cual informa que la concursante laboró en dicha empresa en el periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 29 de agosto de 2008. Relaciona las funciones jurídicas desarrolladas.
- Constancia del 16 de octubre de 2009, suscrita por la representante legal de la Ferretería Su Casa Constructora, en la que certifica que la recurrente laboró en la empresa desde el 22 de junio de 2007 hasta el 22 de abril de 2008. Relaciona las funciones jurídicas desempeñadas.
- Certificación del 3 de septiembre de 2012, expedida por el Señor Juez Promiscuo Municipal de Cumbal, en la que informa que la señora Botina Benavides, laboró en el despacho judicial en el cargo de escribiente desde el 6 de octubre de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2009. Hace mención de las labores desarrolladas, entre las cuales no se advierte el cumplimiento de funciones de sustanciación.
- Constancia suscrita por la Señora Jueza Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy, fechada el 3 de septiembre de 2012, en la que informa que la concursante labora en el despacho judicial en el cargo de secretaria, en el periodo comprendido





- entre el 1° de diciembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2010. Relaciona funciones de sustanciación.
- Certificado del 3 de septiembre de 2012 proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito de La Cruz, que informa que la aspirante laboró en el despacho judicial en el cargo de secretaria en el lapso comprendido entre el 13 de octubre de 2011 y 29 de febrero de 2012. Precisa las labores de sustanciación desarrolladas
 - Historia laboral del 2 de julio de 2013, proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en la que refiere que la señora Botina Benavides, se encuentra vinculada al servicio de la Rama Judicial desde el 11 de septiembre de 2008, en los siguientes cargos y periodos:
 - Citador. Juzgado 2° de menores del circuito de Pasto. Desde el 11/09/2008 hasta el 25/09/2008
 - Escribiente municipal. Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal. Desde el 06/10/2008 hasta el 30/11/2009
 - Secretario Circuito. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy. Desde el 01/12/2009 hasta el 30/11/2010
 - Juez municipal. Juzgado Promiscuo Municipal de Ancuya. Desde el 01/12/2010 hasta el 30/09/2011
 - Secretario circuito. Juzgado Promiscuo del Circuito de La Cruz. Desde el 13/10/2011 hasta el 29/02/2012
 - Oficial mayor circuito. Juzgado 1° civil del Circuito de Túquerres. Desde el 01/03/2012 hasta la fecha.
 - Constancia del 4 de julio de 2013, suscrita por la Señora Jueza Civil del Circuito de Túquerres, en la que informa que la recurrente se encuentra vinculada al despacho judicial en el cargo de Oficial Mayor, desde el 1° de marzo de 2012, hasta la fecha de expedición del referido documento. Señala las funciones de sustanciación cumplidas en el ejercicio del cargo.
 - Constancia del 3 de diciembre de 2013, suscrita por la Señora Jueza Civil del Circuito de Túquerres, en la que informa que la recurrente se encuentra vinculada al despacho judicial en el cargo de Oficial Mayor, desde el 1° de marzo de 2012, hasta la fecha de expedición del referido documento. Señala las funciones de sustanciación cumplidas en el ejercicio del cargo.
 - Certificación del 18 de noviembre de 2013, proveniente del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en la que señala que la señora Botina Benavides, se encuentra vinculada al servicio de la Rama Judicial desde el 11 de septiembre de 2008 en lo cargos indicados en precedencia, se actualiza la vinculación al último cargo referenciado, esto es, el de oficial mayor o sustanciador del Juzgado 1° Civil del Circuito de Túquerres hasta la fecha de expedición del presente documento.

2. CON RELACIÓN AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1,





literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(.)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(.)...”





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

Previa revisión de los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, se precisa aclarar que en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, la decisión que en esta oportunidad se toma, tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante durante la etapa de inscripción, remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por lo tanto, todo documento allegado fuera de este término se entiende presentado de manera extemporánea y no habrá lugar a evaluarlo.

Lo anterior, por cuanto a su escrito de recurso que ahora nos ocupa, la señora Botina Benavides acompañó una nueva constancia sobre la pasantía realizada ante el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Nariño, documento que esta Sala Seccional echó de menos entre los remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de donde se infiere que no fue aportado al momento de la inscripción al concurso, lo que impide en esta instancia entrar a hacer una valoración del mismo, pues se trata de una certificación con la que se pretende acreditar experiencia, aportada de manera extemporánea, ya que el término para acreditarla precluyó el 13 de diciembre de 2013, fecha en que se cerró el proceso de inscripción a la convocatoria.

Aclarado lo anterior, se precisa recordar que para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

En concordancia con lo antes expuesto, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

En tal virtud, de la experiencia acreditada por la recurrente, no podrá ser valorada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, toda vez que éste último se encuentra clasificado en el nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares y ello se corrobora con la certificación de funciones allegada al concurso en la que no se hace referencia alguna al cumplimiento de labores de sustanciación.





De igual manera tampoco se tendrá en cuenta el tiempo laborado como citadora, ya que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo antes referido, este cargo se encuentra clasificado en el nivel operativo, al cual se le han encargado el cumplimiento de actividades de poca complejidad y en consecuencia no guarda relación alguna con las funciones propias del cargo aspirado.

Así las cosas, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que la aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 5 años, 1 mes y 16 días; de los cuales 4 años, 1 mes y 16 días, son computables como experiencia adicional, que la hacen merecedora a un total de 82,5 puntos, razón por la cual esta Sala procederá a modificar la decisión contenida en la resolución objeto de recurso, en lo que respecta al factor experiencia adicional, de conformidad con lo aquí expuesto.

En vista de que esta Sala Administrativa no accederá a la totalidad de las peticiones de la recurrente quien solicita se le asignen 100 puntos en este factor, y en su lugar se procederá a reponer parcialmente la decisión contenida en la resolución recurrida de conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria a efectos de que el Superior dirima la diferencia que aún persiste en el cálculo efectuado.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

“...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

5. 2.1. (...) (Negrillas fuera del texto original)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo -- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

De lo anteriormente transcrito, queda claro que las reglas de la convocatoria se refieren indistintamente como documentos válidos para la acreditación de la formación profesional, la existencia del título de pregrado o de la certificación de cumplimiento del plan de estudios del programa respectivo, es decir, que para certificar que se cuenta con la capacitación a nivel profesional en una respectiva carrera o profesión, puede válidamente aportarse el título respectivo o la constancia de terminación del plan de estudios.

Así las cosas, no es posible asignar puntuación alguna con base en el título de abogada aportado por la concursante, toda vez que con los estudios de pregrado cumplió el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, de tal manera que no se puede pretender obtener un doble beneficio de ello, como sería el caso acreditar el cumplimiento de un requisito mínimo y por otro lado asignar puntaje adicional, pues se insiste, este factor evalúa la capacitación **ADICIONAL** al cumplimiento del requisito mínimo.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

11

Ahora bien, en efecto de la documentación aportada al momento de la inscripción antes reseñada, se advierte que la concursante allegó título de especialista en Instituciones Jurídico Procesales, que de conformidad con las reglas de la convocatoria la hacen acreedora a 20 puntos, de igual manera se deberán asignar 10 puntos con fundamento diplomado en Conciliación y en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, para un total de 30 puntos en el factor capacitación y en este sentido esta Sala Seccional procederá a reponer parcialmente el puntaje asignado de conformidad con lo aquí expuesto.

Por otra parte, no es posible evaluar la capacitación relacionada con el seminario "Formulación y Gestión en Proyectos de Vivienda de Interés Social", por cuanto no cumple con la intensidad horaria mínima exigida en las reglas del concurso.

Finalmente en lo que respecta al recurso de apelación, y toda vez que esta instancia no accederá integralmente a las solicitudes planteadas por la recurrente, esta Sala procederá a reponer parcialmente el puntaje individual asignado a la concursante en la resolución 313 de 2015, y concederá el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y capacitación, así como el consolidado total correspondiente a la señora ÁNGELA MARÍA BOTINA BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.314.707 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
808,73	313,10	170,50	82,5	30,00	0,00	596,1

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora ÁNGELA MARÍA BOTINA BENAVIDES, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

12

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MPI/Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

